

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **049**

Fecha: 16 de julio de 2020 a las 7:00 a.m

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00244	Ejecutivo Singular	FELIPE ANDRES GOMEZ TORRES	MARTHA ISABEL MENDEZ Y OTRA	Auto 440 CGP	15/07/2020	35	1
41001 4189001 2016 01531	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	LUZ MIRIAM SANCHEZ CORDOBA	Auto 440 CGP	15/07/2020	46	1
41001 4189001 2016 01571	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MANUEL FERNANDO AHUMADA AVELLA y JOSE ALEXANDER ROMERO JIMENEZ	Auto 440 CGP	15/07/2020	67	1
41001 4189001 2016 02588	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIRO ENRIQUE GUTIERREZ AMAR	Auto 440 CGP	15/07/2020	48	1
41001 4189001 2017 00871	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILSON SALDAÑA	Auto 440 CGP	15/07/2020	33	1
41001 4189001 2017 01229	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL antes MEGAPLAN S.A.	LUIS FERNEY GALINDO BARRETO	Auto 440 CGP	15/07/2020	55	1
41001 4189001 2018 00106	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR FERNANDO BERMUDEZ PEREZ	Auto 440 CGP	15/07/2020	38	1
41001 4189001 2018 00209	Ejecutivo Singular	MARIA DEL PILAR CORTES CORTES	LUIS ARLEY GUTIERREZ MONROY	Auto 440 CGP	15/07/2020	25	1
41001 4189001 2018 00220	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ELMAN NARVAEZ GASPAR	Auto 440 CGP	15/07/2020	42	1
41001 4189001 2019 00197	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	MONICA PATRICIA MUÑOZ CORDOBA	Auto 440 CGP	15/07/2020	18	1
41001 4189001 2019 00366	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	LUIS RAFAEL MENDEZ SIERRA	Auto 440 CGP	15/07/2020	27	1
41001 4189001 2019 00389	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FERNANDO LOPEZ QUEZADA	Auto 440 CGP	15/07/2020	33	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16 de julio de 2020 a las 7:00 a.m , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

*Juan Diego Rodriguez Silva*  
JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA  
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 15 JUL. 2020

**RADICACIÓN:** 41001-41-89-001-2016-00244-00-00  
**DEMANDANTE:** FELIPE ANDRES GOMEZ TORRES  
**DEMANDADO:** MARTHA ISABEL MENDEZ Y RUTH MENDEZ

**AUTO**

Vencido en silencio el término conferido a la parte demandada para proponer excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

**FELIPE ANDRES GOMEZ TORRES**, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **MARTHA ISABEL MENDEZ Y RUTH MENDEZ**, por lo que mediante auto se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para cobro de la obligación en litis.

Obra a folio 34 del expediente constancia secretarial en la cual se hace constar que el término con el que contaba la parte demandada **MARTHA ISABEL MENDEZ Y RUTH MENDEZ**, para excepcionar venció en silencio.

Prescribe el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso, que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por tanto la parte ejecutada no canceló la obligación ejecutada, ni interpuso recursos, ni formuló excepciones, siendo viable dar aplicación al artículo en mención. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **MARTHA ISABEL MENDEZ Y RUTH MENDEZ**, a favor de **FELIPE ANDRES GOMEZ TORRES**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA** de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$875.000, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 16-07-2020 siendo las 7:00 a.m.

**JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA**  
Secretario.-

Neiva \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición \_\_\_ ejecutoriado \_\_\_ pasa al despacho \_\_\_ queda en secretaria \_\_\_

**JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA**  
Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 15 JUL. 2020

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01531-00
DEMANDANTE: YEZID GAITAN PEÑA
DEMANDADO: LUZ MIRIAM SANCHEZ CORDOBA

AUTO

Vencido en silencio el término conferido a la parte demandada para proponer excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

YEZID GAITAN PEÑA, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra LUZ MIRIAM SANCHEZ CORDOBA por lo que mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2016 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para cobro de la obligación en litis.

Obra a folio 45 del expediente constancia secretarial en la cual se hace constar que el término con el que contaba la parte demandada LUZ MIRIAM SANCHEZ CORDOBA, para contestar y excepcionar venció el día 19 de diciembre de 2019

Prescribe el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso, que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por tanto la parte ejecutada no canceló la obligación ejecutada, ni interpuso recursos, ni formuló excepciones, siendo viable dar aplicación al artículo en mención. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de LUZ MIRIAM SANCHEZ CORDOBA a favor de YEZID GAITAN PEÑA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$57.000,00, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

Handwritten signature of Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

ICAF

SECRETARIA DEL JUZGADO
Neiva (H) 16-07-2020 El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.
JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretario.
Neiva (H) el día a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P.
Reposición ejecutoriado pasa al despacho queda en secretaria
JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 15 JUL. 2020

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01571-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA

DEMANDADO: MANUEL FERNANDO AHUMADA AVELLA Y JOSE ALEXANDER ROMERO JIMENEZ

AUTO

Vencido en silencio el término conferido a la parte demandada para proponer excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra MANUEL FERNANDO AHUMADA AVELLA Y JOSE ALEXANDER ROMERO JIMENEZ por lo que mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2016 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para cobro de la obligación en litis.

Obra a folio 29 del expediente constancia secretarial en la cual se hace constar que el término con el que contaba la parte demandada JOSE ALEXANDER ROMERO JIMENEZ, para contestar y excepcionar venció el día 07 de febrero de 2017 y obra a folio 66 del expediente constancia secretarial en la cual se hace constar que el término con el que contaba la parte demandada MANUEL FERNANDO AHUMADA AVELLA, para contestar y excepcionar venció el día 13 de enero de 2020

Prescribe el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso, que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por tanto la parte ejecutada no canceló la obligación ejecutada, ni interpuso recursos, ni formuló excepciones, siendo viable dar aplicación al artículo en mención. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de MANUEL FERNANDO AHUMADA AVELLA Y JOSE ALEXANDER ROMERO JIMENEZ a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$150.000,00, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

Handwritten signature of Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

ICAF

Neiva (H) 16-07-20 de la fecha. SECRETARÍA DEL JUZGADO El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO. Handwritten signature of Juan Diego Rodríguez Silva. JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.

Neiva (H) el día a las 5 00 p.m. concluyó el término de que trata el inc 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición ejecutoriado para al despacho queda en secretaria

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 15 JUL. 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02588-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE GUTIERREZ AMAR

AUTO

Vencido en silencio el término conferido a la parte demandada para proponer excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

BANCO DE BOGOTA S.A , promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra JAIRO ENRIQUE GUTIERREZ AMAR por lo que mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2017 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para cobro de la obligación en litis.

Obra a folio 47 del expediente constancia secretarial en la cual se hace constar que el término con el que contaba la parte demandada JAIRO ENRIQUE GUTIERREZ AMAR , para contestar y excepcionar venció el día 13 de septiembre de 2020

Prescribe el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso, que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por tanto la parte ejecutada no canceló la obligación ejecutada, ni interpuso recursos, ni formuló excepciones, siendo viable dar aplicación al artículo en mención. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de JAIRO ENRIQUE GUTIERREZ AMAR a favor de BANCO DE BOGOTA S.A, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$910.000,00, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

Handwritten signature of Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

JCAF

Neiva (H) 16-07-2020 El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.

SECRETARÍA DEL JUZGADO
Handwritten signature of Juan Diego Rodríguez Silva
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.

Neiva (H) el día a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C. G. P

Reposición ejecutoriado pasa al despacho queda en secretaria

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 15 JUL. 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-00871-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A  
DEMANDADO: WILSON SALDAÑA

AUTO

Vencido en silencio el término conferido a la parte demandada para proponer excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

**BANCO DE BOGOTA S.A** , promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **WILSON SALDAÑA** por lo que mediante auto de fecha 07 de febrero de 2018 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para cobro de la obligación en litis.

Obra a folio 32 del expediente constancia secretarial en la cual se hace constar que el término con el que contaba la parte demandada **WILSON SALDAÑA**, para contestar y excepcionar venció el día 28 de febrero de 2020

Prescribe el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso, que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por tanto la parte ejecutada no canceló la obligación ejecutada, ni interpuso recursos, ni formuló excepciones, siendo viable dar aplicación al artículo en mención. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

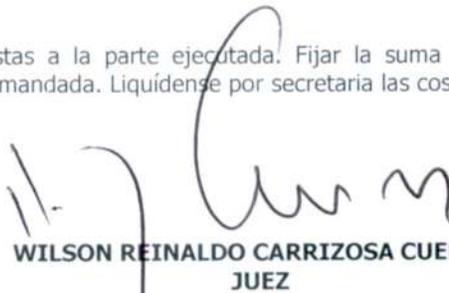
**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **WILSON SALDAÑA** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

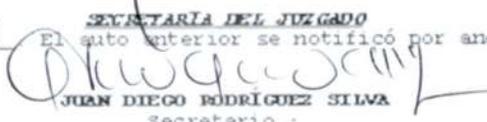
**SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA** de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$693.000,00, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

JCAF  
Neiva (H) 16-07-2020 el día 16-07-2020 a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P.  
Reposición        ejecutoriado        pasa al despacho        queda en secretaria         
  
**JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA**  
Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 15 JUL. 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-01229-00  
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A  
DEMANDADO: LUIS FERNEY GALINDO BARRETO

AUTO

Vencido en silencio el término conferido a la parte demandada para proponer excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

**CHEVYPLAN S.A**, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **LUIS FERNEY GALINDO BARRETO** por lo que mediante auto de fecha 15 de mayo de 2018 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para cobro de la obligación en litis.

Obra a folio 54 del expediente constancia secretarial en la cual se hace constar que el término con el que contaba la parte demandada **LUIS FERNEY GALINDO BARRETO**, para contestar y excepcionar venció el día 29-11-2019

Prescribe el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso, que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por tanto la parte ejecutada no canceló la obligación ejecutada, ni interpuso recursos, ni formuló excepciones, siendo viable dar aplicación al artículo en mención. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **LUIS FERNEY GALINDO BARRETO** a favor de **CHEVYPLAN S.A**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA** de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$95.000,00, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquidense por secretaría las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ

JCAF

SECRETARÍA DEL JUZGADO

Neiva (H) 16-07-2020. El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.

*Juan Diego Rodríguez Silva*  
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  
Secretario.

Neiva (H) \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C. G. P

Reposición \_\_\_\_\_ ejecutoriado \_\_\_\_\_ pasa al despacho \_\_\_\_\_ queda en secretaría \_\_\_\_\_

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 15 JUL. 2020

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2018-00106-00-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: OSCAR FERNANDO BERMUDEZ PEREZ

AUTO

Vencido en silencio el término conferido a la parte demandada para proponer excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

BANCOLOMBIA S.A, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra OSCAR FERNANDO BERMUDEZ PEREZ, por lo que mediante auto se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para cobro de la obligación en litis.

Obra a folio 35 del expediente constancia secretarial en la cual se hace constar que el término con el que contaba la parte demandada OSCAR FERNANDO BERMUDEZ PEREZ, para excepcionar venció en silencio.

Prescribe el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso, que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por tanto la parte ejecutada no canceló la obligación ejecutada, ni interpuso recursos, ni formuló excepciones, siendo viable dar aplicación al artículo en mención. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de OSCAR FERNANDO BERMUDEZ PEREZ, a favor de BANCOLOMBIA S.A, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$1.050.000, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaría las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

Handwritten signature of Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Form box containing notification details: Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 16 de julio de 2020, siendo las 7:00 a.m. JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario. Neiva el ... A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición ejecutoriado pasa al despacho queda en secretaría. JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva (Huila) 15 JUL. 2020

Proceso: *Ejecutivo Singular*  
Demandante: **MARIA DEL PILAR CORTES CORTES**  
Demandado: **LUIS ARLEY GUTIERREZ MONROY**  
Radiación: 41001-41-89-001-2018-00209-00

**AUTO**

Atendiendo el memorial visto a folio 42 donde el demandado contesta la demanda dentro del término legal, más no propone excepciones, advirtiendo que es posterior a la constancia secretarial que antecede. Así las cosas, vencido el término conferido a la parte demandada para proponer excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

**MARIA DEL PILAR CORTES CORTES**, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **LUIS ARLEY GUTIERREZ MONROY** por lo que mediante auto de fecha 27 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para cobro de la obligación en litis.

Obra a folio 41 del expediente constancia secretarial en la cual se hace constar que el término con el que contaba la parte demandada **LUIS ARLEY GUTIERREZ MONROY**, para contestar y excepcionar venció el día 19 de diciembre de 2019

Prescribe el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso, que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por tanto la parte ejecutada no canceló la obligación ejecutada, ni interpuso recursos, ni formuló excepciones, siendo viable dar aplicación al artículo en mención. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **LUIS ARLEY GUTIERREZ MONROY** a favor de **MARIA DEL PILAR CORTES CORTES**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA** de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelari, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

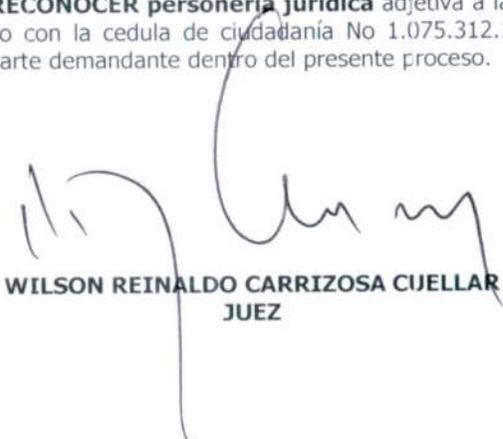
**TERCERO: ORDENAR** efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$91.000,00, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

**QUINTO: ACEPTAR**, la sustitución de poder realizada por **DAVID SANTIAGO VARGAS PUENTES** a la señora **ALEXANDRA MARIA DURAN NARANJO**.

**SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica** adjetiva a la señora **ALEXANDRA MARIA DURAN NARANJO** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.075.312.167 de Neiva (H). Para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase.



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 15 JUL. 2020

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2018-00220-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA

DEMANDADO: ELMAN NARVAEZ GASPAS

AUTO

Vencido en silencio el término conferido a la parte demandada para proponer excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra ELMAN NARVAEZ GASPAS por lo que mediante auto de fecha 25 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para cobro de la obligación en litis.

Obra a folio 41 del expediente constancia secretarial en la cual se hace constar que el término con el que contaba la parte demandada ELMAN NARVAEZ GASPAS, para contestar y excepcionar venció el día 13 de enero de 2020

Prescribe el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso, que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por tanto la parte ejecutada no canceló la obligación ejecutada, ni interpuso recursos, ni formuló excepciones, siendo viable dar aplicación al artículo en mención. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de ELMAN NARVAEZ GASPAS a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$775.000,00, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

Handwritten signature of Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar, Juez.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

JCAF

SECRETARÍA DEL JUZGADO
Neiva (H) 16-07-2020 El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario
Neiva (H) el día a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P.
Reposición ejecutoriado pasa al despacho queda en secretaria
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 15 JUL. 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00197-00

DEMANDANTE: **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**

DEMANDADO: **MONICA PATRICIA MUÑOZ CORDOBA**

**AUTO**

Obra a folios 17 C-1 el expediente memorial elevado por la parte demandante en el cual desiste de las pretensiones de la demanda frente a la parte demandada **MARLENY CORDOBA VALENCIA** y solicita se disponga continuar el trámite de la demanda frente a la parte demandada **MONICA PATRICIA MUÑOZ CORDOBA**; así las cosas y por ser procedente el despacho aceptará la solicitud de desistimiento.

Por otro lado obra a folio 18 C-1 del expediente constancia secretarial en la cual se hace constar que el termino con el que contaba la parte demandada **MONICA PATRICIA MUÑOZ CORDOBA**, para para excepcionar venció el día 13 de agosto de 2019

Prescribe el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso, que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por tanto la parte ejecutada no canceló la obligación ejecutada, ni interpuso recursos, ni formuló excepciones, siendo viable dar aplicación al artículo en mención. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** PRESCINDIR DE LA PARTE DEMANDADA **MARLENY CORDOBA VALENCIA**, conforme a la solicitud elevada por la parte actora dentro de la presente Litis.

**SEGUNDO:** CONTINÚESE con el presente proceso frente a la parte demandada, **MONICA PATRICIA MUÑOZ CORDOBA**

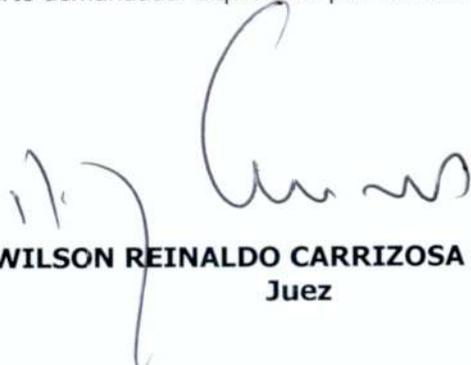
**TERCERO:** **ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de **MONICA PATRICIA MUÑOZ CORDOBA**, propuesta por causa propia, a favor de **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA** tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 18 de junio del 2019

**CUARTO:** **DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA** de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

**QUINTO:** **ORDENAR** efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**SEXTO:** **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$ 50.000 como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
Juez



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 15 JUL. 2020

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00366-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: LUIS RAFAEL MENDEZ SIERRA

AUTO

Vencido en silencio el término conferido a la parte demandada para proponer excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

BANCO POPULAR, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra LUIS RAFAEL MENDEZ SIERRA, por lo que mediante auto se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para cobro de la obligación en litis.

Obra a folio 25 del expediente constancia secretarial en la cual se hace constar que el término con el que contaba la parte demandada LUIS RAFAEL MENDEZ SIERRA, para excepcionar venció en silencio.

Prescribe el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso, que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por tanto la parte ejecutada no canceló la obligación ejecutada, ni interpuso recursos, ni formuló excepciones, siendo viable dar aplicación al artículo en mención. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de LUIS RAFAEL MENDEZ SIERRA, a favor de BANCO POPULAR, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$1.272.557,00, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Liquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

Handwritten signature of Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Form box containing notification details: Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día 16-07-2020, siendo las 7:00 a.m. Signed by JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA, Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 15 " " 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00389-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: FERNANDO LOPEZ QUEZADA

AUTO

Vencido en silencio el término conferido a la parte demandada para proponer excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

BANCO DE BOGOTA S.A , promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía contra FERNANDO LOPEZ QUEZADA por lo que mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para cobro de la obligación en litis.

Obra a folio 32 del expediente constancia secretarial en la cual se hace constar que el término con el que contaba la parte demandada FERNANDO LOPEZ QUEZADA, para contestar y excepcionar venció el día 04 de febrero de 2020

Prescribe el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso, que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por tanto la parte ejecutada no canceló la obligación ejecutada, ni interpuso recursos, ni formuló excepciones, siendo viable dar aplicación al artículo en mención. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución iniciada en contra de FERNANDO LOPEZ QUEZADA a favor de BANCO DE BOGOTA S.A, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

TERCERO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fijar la suma de \$ 1.490.000,00, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada. Líquidense por secretaria las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

Handwritten signature of Wilson Reinaldo Carrizosa Cuellar
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

JCAF

Form with handwritten date 16/07/2020, signature of Juan Diego Rodríguez Silva, and text: SECRETARÍA DEL JUZGADO, El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha. JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA, Secretario. Neiva (H) el día a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición ejecutoriado pasa al despacho queda en secretaria. JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA